Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, sualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 80 da Febrero de 1861).



Serán suscritores forzoses à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo per los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 604. - Exemo. Sr.-S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á pesar de que en los presupuestos vigenies de esas Islas, no figuran mas que seis plazas de Monteros mayores, continúen en su destino los existentes, hasta que ocurran vacantes que permitan amortizar dos de estas plazas; y en la inteligencia de que entre tanto, los haberes de los dos funcionarios de dicha clase que no figuran en plantilla, serán satisfechos con cargo á las economías que puedan resultar en el capítulo 11, artículo 1.º, de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente. - De Real órden lo digo á V. E. para los fines que se indican. -Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885 .- Tejada .- Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885. - Cúmplase, publiquese y pase á la Gireccion general de Admihistracion Civil, para los efectos que procedan. TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR-Núm. 631.-Exemo. Sr.-Consignada en los presupuestos vigentes para esas Islas, la cantidad necesaria para la creacion de 10 plazas de Monteros primeros, para la custodia de los montes públicos, dotadas con 200 pesos de sueldo y otros tantos de sobresueldo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. E. que las citadas plazas sean provistas precisamente con individuos procedentes de la clase de Monteros segundos por órden de rigorosa antigüedad en el servicio del ramo, y que la misma regla se observe en lo sucesivo para llenar las vacantes que puedan ocurrir. - De Real órden lo digo & V. E. para los fines que se indican. - Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.— Tejada.— Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885. - Cúmplase, publiquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan. TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm 630. - Exemo. Sr.-S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar para los efectos de lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre último, sobre ascensos en Ultramar de los individuos del cuerpo de Telégra-108, sea circunstancia precisa, en lo sucesivo el haber disfrutado dos años su empleo en las provincias Ultramarinas, para poder obtener el ascenso correspondiente al reglamentario de la Península.—Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1885.—Tejada.— Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885. Cúmplase, publiquese y pase à la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 623.—Exemo.

199 en la que dá cuenta de la instancia presentada por el Inspector general de Telégrafos i). José Costa Pimentel, solicitando 8 meses de licencia por enfermo para la Península, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el interesado. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885. - Tejada. -- Sr. Gobernador General de

Manila 16 de Setiembre de 1885. -- Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general da Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 610. - Exemo. Sr. - Vista la corta oficial de V. E., núm. 206, de 26 de Mayo último, en que participa que suprimida una plaza de Auxiliar botánico de la Comision de la Flora de esas Islas, por Real órdea de 2 de Marzo último, y creada en su lugar la le Auxiliar zoológico, ha nombrado para esta última á D. Rosendo García, licenciado en Farmacia, el cual la desempeñará interinamente hasta la presentacion del propietario; S. M. el Rey (q. 1). g.) ha tenido á bien aprobar la resolucion de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885. — Tejada. — Sr. Gober nador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885. - Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 606. - Exemo. Sr.-Para la Plaza de Oficial cuarto de la Direccion general de Administracion Civil de ese Archipiélago, vacante por ascenso de D. José Lopez y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Camara y Sala, em pleado que ha sido en el Ministerio de Fomento y que reune las condiciones que exige el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. - De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, - Dios guarde à V. E, muchos años. Madr.d 10 de Agosto de 1885,-Tejada. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885. - Cúmplase, publíquese y pase à la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 601. - Exemo. Sr. - En cumplimiento de lo establecido en los presupuestos vigentes de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Ayudantes mavores de Montes a D. Francisco Cabañas y Aulestia y a D. Isidro García Jimenez, con la categoría de Jefes de Negociado de 3.ª clase y ochocientos pesos de sueldo anual, debiendo percibir el primero el sobresueldo de mil doscientos pesos por estar destinado fuera de la Capital; y el segundo el de mil Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. digo à V. E. para los fines correspondientes.—Dios fines correspondientes.—Dios á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de

guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885. - Tejada. - Sr. Gobernador General de Fi-

Manila 16 de Setiembre de 1885. - Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 600.—Excmo. Sr.-En cumplimiento de lo establecido en los presupuestos vigentes para esas Islas, S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso á Ayudantes primeros de Montes, con la categoría de oficiales primeros de Administracion, seiscientos pesos de sueldo y mil doscientos de sobresue do anuales por tener que residir fuera de la Capital, á los actuales Ayudantes segundos D. Vicente Bernis y Martin, D. Genaro Valera y Jimenez, D. Feliciano García y Alonso y D. Leon Biscarra y L. fuente. De Real órden lo comunico á V. E. para los fines correspondientes. Dos guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885, - Tejada. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885.-Cúmplase, publiquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan. TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 599. - Exemo. Sr. -En cumplimiento de lo establecido en los presupnestos vigentes de esas islas, S. M. el Rey (q. 1). g.) ha tenido a bien conceder el asce iso a Ayudantes terceros de Montes, con la categoría de oficiales terceros de Administracion, quinientos pesos de sueldo y mil ciento ó mil de sobresueldo anuales, segun residan en esa Capital ó fuera de ella, á los actuales Ayudantes cuartos D. Dámaso García Bosque, D. José Salcedo y Grande, D. Calixio Ruiz de Austri, D. Isidro Centenera y García, D. Eduardo Amor v Diaz, D. Acturo Echevarría y Folgueira, D. José Florencio Quadras y D. Antonio Casanova y Lordella.-De Real órdea lo digo á V. E. para los fines correspondientes .- Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885. - Tejada. -Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885.-Cúmplase, publiquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm 598. - Exemo. Sr.-En cum dimiento de lo establecido en los presupuestos vigentes para esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenco á Ayudantes segundos de Montes, con la categoría de oficiales segundos de Administracion, seiscientos pesos de sueldo y mil doscientos ó mil ciento de sobresneldo anuales, segun residan en esa Capital ó fuera de ella, á los actuales Ayudantes terceros D. Manuel Sanchez Moreno, D. Juan Gomez Alonso, D. Regino García y Basa, D. Segundo Lopez y Solano, D. Felipe Diaz y Lopez, (). Fernando Caballero y Ruiz, D. Joaquin Piqueras y Munuera y D Manuel Piñeiro y Merino.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes .- Dios guarde

1885 .= Tejada = Sr. Gobernador General de Fili-

Manila 16 de Setiembre de 1885 .- Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Secretaria.

El Exemo. Sr. Ministro de Ultramar en telégrama de ayer dice al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas lo siguiente:

« Epidemia c lérica decreciendo desde mi último parte. En esta Córte ayer tres invasiones.

Lo que se publica en la Gaceta, de órden de la espresada Superior Autoridad, para general conocimiento.

Manila 22 de Setiembre de 1885 .-- El Secretario del Gobierno General, Felipe Canga Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Con el fin de evitar las dudas á que há dado lugar la interpretacion de la cláusula 15.ª del pliego de condiciones del arbitrio de carruajes, carros y caballos, en la parte que se relaciona con las exenciones de los vehículos y animales que se dedican á la agricultura; el Exemo. Sr. Gobernador General se ha servido acordar, en 3 del actual, que se entienda por faenas agrícolas todas aquellas que se relacionan con las Haciendas, como el acarreo dentro de las mismas, conduccion de los productos á los depósitos ó mercados, tr sporte del arroz ó de cualquiera otro artículo para la manutencion de los colonos, desde el punto de su adquisicion hasta el sitio de la labor, y del combustible que en las Haciendas se necesite, tanto para la alimentacion de las máquinas de vapor, cuanto para otros usos.

Manila 21 de Setiembre de 1885.-El Subdirector general, José Centeno.

CORREGIMIENTO DE MANILA. El Corregidor de la M, N. y S. L. Ciudad de

Hace saber: que con el plausible motivo de ser el 24 del corriente, dias de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias (q. D. g.); el Exemo, Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho dia y su víspera y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos y Real familia, me hace esperar confiadamente que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio mas de su patriotismo y de la leal tad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á 21 de Setiembre

de 1885 .- P. I., Luis R. de Elizalde.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta, en revision del Tesoro de ambos Camarines, correspondiente al mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, rendida por D. Vicente Olves y Arellano, Administrador por sustitucion de Hacienda pública de dicha provincia, é intervenida, tambien por sustitucion por D. Rafael de Robles.

Resultando que del examen de esta cuenta se formuló el reparo señalado con el número tercero, por haberse datado por libramiento número uno, fólio cuatrocientos noventa y nueve, á que se refiere la relacion número once «Pagos por operaciones del Tesoro, Movimiento de fondos, Remesas á la Tesorería general de Hacienda, trescientos cincuenta pesos por igual suma à que ascienden las veintiocho cartas de pago expedidas por Depósitos judiciales» en la Administracion de ambos Camarines y que en sustitucion de Fianza como Subdelegado de Bienes de difuntos le fué retenida de sus haberes al Alcalde mayor que fué de Camarines Norte, D. Luis. Pita Santamarina.

Resultando que en la cuenta del Tesoro Central. respectiva al mes de Noviembre de mil ochociontos setenta y cuatro y por el concepto de "Movimiento de fondos, Remesas á la Administracion de Hacienda pública de ambos Camarines, se pagaron á doña Mauricia Zulueta, viuda de D. Luis Pita Santamarima los trescientos cincuenta pesos espresados, y por lo tanto, la Administracion de Camarines debió hacerse cargo de la cantidad de que se trata como recibida de la Tesorería general, datándose de igual suma en concepto de Devolucion de Depósitos judiciales.>

Resultando que en la referida cuenta del Tesoro Central del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se dedujo el correspondiente reparo, y que à pesar de las gestiones hechas durante el juie o de la mencionada cuenta, no se consiguió el poder solventarlo, descubriéndose en la presente un error trascendental que consiste en no resultar en la Subalterna de ambos Camarines como cargo una suma de trescientos cincuenta pesos igual à la que satisfizo la Tesorería general como remesas á la de Camarines.

Resultando que el cuentadante D. Vicente Olves y Arellano no ha contestado los pliegos de reparos de calificacion que se le dirigieron por conducto del Sr. Alcalde mayor de Camarines Sur con oficios de 14 de Agosto de 1883 y 2 de Julio de 1884 fólios, quinientos cuarenta y tres y quinientos setenta y uno, habiendo devuelto firmada la cédula de emplazamiento del primer pliego, como consta al fólio quinientos cincuenta y dos con lo que se demuestra

que aquel llegó á su poder.

Resultando que el Interventor D. Rafael de Robles contesta, tanto al pliego de reparos como al de calificacion, fólios quinientos sesenta y tres y quinientos ochenta y uno, que efectivamente, segun los antecedentes que obran en la Administración de Hacienda pública de Camarines, aparece entregada á doña Mauricia Zulueta, viuda de D. Luis Pita Santamarina, Alcalde mayor que fué de Camarines Norte, la cantidad de trescientos cincuenta pesos. que en concepto de fianza como Subdelegado de bienes de difuntos le fué retenida de sus haberes pero que, por un olvido, sin duda, dejó de verificarse la operación correspondiente para la debida justificacion del pago.

Resultando de este espediente que se han dado las autiencias que determina la Ordenanza y Reglamento al Cuentadante y su Interventor.

Considerando que se han llenado en este espediente todas las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Considerando que en esta cuenta aparece de menos en el cargo la cantidad de trescientos cincuenta

Visto el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva en estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, que determina que la Hacienda pública tendrá derecho al interés de un seis por ciento sobre el importe de los fondos distraidos de su legítima apli-

Visto el apartado tercero del artículo cuarenta y cuatro de la Ordenanza de este Tribunal que dispone: que cuando el Cuentada te omitiere hacerse cargo de cantidades que hava recibido ó se date de las que no haya satisfecho, se le imponga la multa del otro tanto al duplo de su importe.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro Jefe de la

Seccion de Atrasos, D. Augusto Anguita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de trescientos cincuenta pesos que figura de menos en el cargo de esta cuenta, condenando mancomunadamente al reintegro de la citada suma y al recargo del seis por ciento, con mas la multa de setecientos pesos como duplo de los trescientos cincuenta, á D. Vicente O ves y Arellano y D. Rafael Robles, Administrador é Interventor que respectivamente, fueron de ambos Camarines, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen, en revision que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y nueve de la Ordenanza, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el cuarenta y cinco, y pase despues el expediente á la Seccion segun determina el artículo cincuenta y seis de la referida Ordenanza. Asi lo acordamos y firmamos en Manila á primero de Settembre de mil ochocientos ochenta v cinco - Mariano Diaz de la Quintana - Francisco Rovira. - Augusto Anguita. - Hipólito Fernandez. -Nicolás Cabañas. - Publicacion. - Leido y publicado fué el anterior fallo por el Exemo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estandose celebrando audiencia pública en su Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifi- 1884). Se debe encender una luz fija bianca, con destello

que á las partes por cédula de que certifico com Secretario de la misma.

Manila 1.º de Setiembre de 1885. — Craz Collada.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 23 de Setiembre de 1885.

Parada los cuerpos de la guarnicion. - Vigilancia, los mis mos. - Jefe de dia. - El Comandante D. Eustaquio Ripoll. Imaginaria.—Otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provi siones, núm. 2.-Paseo de enfermos, Artillería-Música as la Luneta, núm. 1.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar -El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino

AVISO Á LOS NAVEGANTES. Núm. 176.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán coma girse los planos, cartas y derroteros correspondientes. OCEANO INDICO.

Africa (costa Oriental). Luces de puerto en Port Elizabeth (bahía de Algoa Notice to Mariners num. 165. Londres 1884). El P Elizabeth Harbour Board manifiesta que des le el dia l de Julio de 1884, ó proximo a dicha fecha, han debid encenderse luces en los muelles N. y S. del expresad puerto, así como que ha debido apagarse la luz verde de muelle de botes frente á la calle de la Aduana.

La luz de la extremidad del muelle nuevo del Sur aparecerá de color azul cuando se la marque entre el N 50° E. y el S. 30° E. por el N., O. y S.; y blanca, deade el S. 30° E. al N. 70° E. El radio que separa los de sectores pasa 50 metros distante hácia la mar del bajo formado por la escollera del antiguo rompe-olas.

La luz de la extremidad del muelle del Norte, apares verde hácia la parte del mar en un arco de 150º entre las marcaciones N. 75° O. y S. 47° E., blanca por l

parte de tierra de esas marcaciones.

Por el SE. la linea de union de los sectores blanco verde pasa por fuera del peligroso fondo de roca llama arrecife Strutt, y del bajo de la escollera del antigu rompe olas. Por el N. de la línea de separacion de lo sectores indica que se está demasiado cerca de la costa de modo que el cambio de color de la luz de verde el blanco á cada lado del muelle indica que se ha pasadols linea de seguridad.

Las marcaciones son verdaderas. - Variacion en 1884,

Cartas números 455 de la seccion I; 161 y 480 de la IV

MAR BALTICO.

Suecia. Luces de pescadores en Onunsbod, Ramsbod y Vandborg, en la costa SE. de la isla de Gotland (A. H., m mero 151845, París 1884.) En la costa SE. de la isla de Fotland se enceaderán las luces siguientes:

En Omunsbod, dos luces fijas blaucas en dirección N 59° O, S. 59° E., distantes 74 metros una de otra, ele vadas 5 metros sobre la mar, y visibles á 5 millas, las cuales solo alumbrarán cuando los barcos de pesca se en cuentren en la mar. Situacion de las luces 56º 58' 50"

latitud N. y 24° 34' 58 ' longitud E. En Rumsbod dos luces fij s blancas distancia una de otra en la enfilacion N. 53º O. S. 53º B visibles á 4 millas, que solo se encenderán cuando los per

cadores estén en la mar. Situacion de las luces: 56º 58' 12" latitud N. y 24"

33 38 longitud E. En Vandborg, dos luces fijas blancas distantes una de otra 36 metros en la dirección N. 8º O. S. 8º E., elera das 7'5 metros sobre el nivel del mar, y visibles á 5 mi llas las cuales únicamente se eucenderáu cuando los percadores estén en la mar. Situacion de las luces: 56° 57 9" latitud N. y 24° 32° 58" longitud E.

Cartas números 648 de la sección I; 799 y 807 de

Kattegat (Dinamarca.) Faro al S. del Lœso Rinne. (A. H., número 151,846. París 1884) Una andamiada se ha establecido en el es tremo S. del Ronner Grund Sur para los barrenos 100

deben hacerse con motivo del proyecto de construccion de un faro. Si no fuese satisfactorio el resultado de los barre 103 8 fondeará eutoaces un fare flitante en uno de los binera

que se hallan al Sar de Lœső Riane, á fia de alumbrat la entrada por el Sur de Lœső Rinne. Carta número 648 de la seccion I.

Kattegat (Suecia).

Faro de Hallands Wadero. (A. H., oun. 151847, Pari

un faro cilíndrico de hierro, construido en la NO. de Hallands Wadero (véase Aviso número 35 ssi; el aparato será de 3.er órden.

so encienda la luz se anunciarán les datos re-

nd número 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Etados-Unidos.

anbio de situacion de una boya en las cercanías de his Gardiner. (A. H., número 152,850. Paris 1884.) ora pintada a fajas horizontales negras y rojas, la ndicaba ástes la roca Breeze en la entrada E. de la Gardiner, ha sido trasladada 112 milla proximamente E para señalar la situacion de la roca Constellation; sie dicha boya se marca el faro de la isla Little N. 6° E; el extremo Este de la isla Plum al N. E. y el faro de la isla Gardiner al S. 38º O.

La roca Breeze ya no existe. Las marcaciones verladeras.-Variacion en 1884, 9º 40' NO. numeros 214 de la seccion I; y 587 de la IX. fairid 3 de Octubre de 1884. - El Director, Ignacio eis Tudela.

Ammoins diciales.

MRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

mehiendo sacarse á concurso la plaza de Capale la 1.ª Brigada del Presidio de Zamboanga, muncia al público para que los que deseen opi ella, presenten sus instancias documentadas ste Centro Directivo en el plazo de 30 das desde ela insercion del presente en la «Gaceta oficial.» anila 21 de Setiembre de 1885.-P. O., José

NTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Leonarda Cárlos y Lara ó su curador D. Angel u, se servirá presentarse en la mesa de partes de Intendencia general para enterarle de un asunto que

mia 19 de Setiembre de 1885.—Luna.

RIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

t el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Mi-Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se ama y emplaza á D. Juan Ruiz Crugero y D. José Sanvedra, Administrador é Interventor de Hacienda que respectivamente fueron de la provincia de ate y Ticao, para que dentro del término de treinta a contar desde la publicacion de este anuncio en Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaria genepara notificarles el fallo dictado en la cuenta del Terespectiva al mes de Julio de 1874 de dicha proy rendida por los mismos; en la inteligencia que si an trascurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al esente el trámite oportuno, y les parará el perjuicio que

anila 19 de Setiembre de 1885.-El Secretario gene-Enrique Linares.

orel presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Mio Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, Jemplaza á D. Vicente Olves y Arellano y D. de Robles, Administrador é Interventor de Haa pública que respectivamente fueron de la provincia antos Camarines, para que dentro del término de ta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en raceta oficial», comparezcan en esta Secretaria general, I notificales el fallo dictado en la cuenta del Tesoro spondente al mes de Diciembre de 1874 de dicha. hocia, y rendida por los mismos; en la inteligencia que asen trascurrir dicho plazo sin verificarlo, se dara al sliente el tramite que corresponda, parándoles el perdo que haya lugar.

Manila 19 de Setiembre de 1885.—El Secretario gene-Eurique Linares.

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaria.

los Sres. que á continuacion se espresan, se serpresentarse en esta Secretaria, dentro del plazo tes dias y en horas hábiles de oficina, para enrles de un asunto que les concierne, en la insencia que de no hacerlo así, les parará el per-0 á que haya lugar.

Rafael Rioja, D. Miguel Lastra, D. Basilia dreon, D. Enrique Huertas, D. Mariano Moreno, Nicolas Rivera, D. Pedro Luz, D. Hugo Reyes, Estatiza S. Barreto. D. Juan de Leon, D. Ma-108efa, D. Timoteo Reyes, D. Dolores Oliver, Pedro Soler, D. Lucas Paterno, D. Luis Jordan, Ramon G. Ricoy, D. Agustin Guevara, D. Simon D. Eustaquio Ripoll, D. Mateo Cosme, Don

Enlogio Revilla, D. Julian R. Salvadores, D. Ricardo Sumer (hijo), D. Eladio García, D. Juan Fernandez, D. Luis M. Conde, D. Agustin de Jesus, D. Mariano Jorge, D. José Grey, D. Gonzalo de Vargas, Don Odon T. Chao, D. Luis Aguilar, D. Fermin Aguilar.

Manila 22 de Setiembre de 1885. - P. I., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS,

Don Eladio Oginaga se servirá presentarse en el Negociado de «ventas de terrenos» en esta Administracion Central para enterarle de un asunto que le iuteresa.

Manila 18 de Setiembre de 1885 - Francisco A. San-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

Por disposicion del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se suspende la subasta para la adquisicion de 797.451 ejemplares de varios documentos impresos para el impuesto de cédulas personales, que se hallaba anunciada para hoy 22 de Setiembre á las diez de su mañana, trasfiriéndose dicha subasta á igual hora del dia 28 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 22 de Setiembre de 1885 .- Miguel Torres.

El dia 26 de Ostub e próximo, á las diez de la mañina, se subarterá ante la Jinta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituira en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiqua Aduana, y ante la subaterna de la provincia de Isab la de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denun iado per D. Zacarias Felipe, sit a lo en el sitio deno minado sa ta Fiomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecton al pliego de condiciones que sa inserta é continuacion.

que se inserta à continucion.

La hora para la sub sta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de acros públicos.

Minila 11 de Setiembre de 18.5.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pibica subasta de un

terreno baldio situado en la jurisdic ion de Il gan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Zacarias Felipe. 1º La Hacienda enagra en pública subasta un terreno baldio cealengo en el sitio de nomina to Sta. Filomena juri diccion del pueblo de llagan, de cabida de ochenta hectareas, treinta y una ar as doce centiarras, cuyos límites son: at Norte el estero Rugao; al Este la calzada general de Tumauini á Ilagan; al Sur, terrenos baldios realengos, y al Oeste ter eno denunciado por

2.º La enagenicion se llevará à cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos ochenta y un pesos, ochenta y siete centimos.

3.º La suba ta tendrá ligar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subal erna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Ma-

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondentes anuncios, dará principio el acto de la sina ta y no se admiti á esplicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez manutos a los licatadores para la presentación de su pluego.

5.º Las proposiciones serán per escrito, con entera sujeción

al mod lo inserto à continuacion y se redas arán en papel de sello 3.º espresándose en número y en letra la cantital que se efrece para adquirir el terreno. 6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la lici-

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consigna o en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia espresada la cantidad de veinticuatro pesos, nueve centím s, que importa el 5 p 3 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitación y de fianza para responder del cum plimiento del contrato, en coyo concepto no se devolvera esta al adjudicatario provisional has a une se halle subsente de su comadjudicatario p ovisional has a que se halle solvente de su compromiso. Timp co le serà devu ita la caria de pigo al denuocia or del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascura el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Confirme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibitán la cédula personal si son espanoles o extrangeros y la patente de capitación si pertenecen à I raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8, Una vez present dos los pliegos no padrán retirarse bajo pretesto alguno, que tando por siguiente sujetos al resultado del

9.a Trascurridos los diez minutos senalados para la recepcion de los plieges, se procederá a la apertura de los mis sos por el orden de su numera ion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuar o y se adjudicará provisiona me te el terreno al mejor postor salvo el derecho de

tanteo establecido en la cliusula 12. 10. Si resu taren dos o mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por es acio de dez minutos a nueva licitacion oral entre les autores de las mismas etrascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al li itador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los dicitadores de que trata el perrafo anterior, se negaran á nejorar sus proposiciones, se a judicara el servi io al autor del pliego que se encuentre siña ado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva lo tación oral tendá efecto ante la Junta de Reales Almone s de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El littador o licitadores de la provincia, cuyas propisiciones habiesen resultado empatadas, podrán concurra à este acto person limitate ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncien su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, ucida al esperiente de su razon, se elevará a la intendencia general de Ha-cien la para que apruebe el acto de la suna ta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y des gne cual ha sido en defi-

nitiva el mejor postor. 12. Designado este por la lutendencia general se devolvera el

espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado e deaun nador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanten, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantilad ofcecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administra-ción de Reutas ó por la Sub derna de la la sela de Luzon, segun el unto que haya el mismo determunado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la propocision que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en

la previncia citada.

14. El plazo para hacer uso del derech de tanteo establecido en la clausula 2 será el de ocho dias i soues de la notificación, siendo condicion indispensable el hab r presenta o pliego denuncia or en alganas de las subistas ce ebralas en esta Ci-

pi al ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo u o de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de 10s ocho dias a que se refirre la claúsula anterior, y de el a se dara un recibo por la Gentral ó Subalterna de la Labela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto

16. Trascurrido el plizo legal se eleva á el espediente de la subasta y el escrito del teninocidor ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el erreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su

importe con más los derechos de media annota y Roal confirmacion, dentro del término de treinta dias contados des le el siguiente el en que se le notifique el decreto de la Intendencia adju di.

cando definitivamente à su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentàra el adjudicatario la carta e pago que acredite el ing eso á que sei refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacionanunciándose nueva subasta á su perjuico, perdiendo el depól sito como milta y siento además responsable al pigo de ferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates s se hubiese tenido que rebajir el tipo de la licitation.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del vator del terreno y derech s legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Admi istrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia segun el a julicatario tenga por conveniente

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes à que den lugar los espedientes. formados para la subasta de los terrenos hallios realengos, se resolverán guaernativamente interin los compradores no estéa ea plena acífica posesion, y por tanto, las rec ama nones que se ent blen, se resolverán siem re por la via gub rnativa.

Segun la. Las diligencias ne esarias para obtener la posesion de los terrenos sub istados serán iguil nente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el eximen de la resolución de las dudas sobre límites y condicion de la posesion

Tercera. Si se entablase reclumacion sobre exceso ó falta de cabida del erreno subistado y del expetiente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, que la o en cuso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del remitinte el nago de todos les dere hos del expediente hasta la toma de posssion.

Manila 12 de Agosto de 18 5. - El Administrator Central de Rentas y Propiedades - P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disso icion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á sub sta publi a el aciendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses le los pueb os de S. a Pablo y Alamin is de la provincia de la Laguna, b jo el tipo en progresion ascendente de 450 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El ecto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la es resada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la call Real de Manda (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicas provincia el dia 17 de Octubre próximo 1-s diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompaña do precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Maniia 17 de Setiembre de 1885 .- Enrique Barrera y Callés

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archi-piélago, reformado con arreglo à las prescripciones de la Reat orten núm. 454 de 14 de Junio de 1871 y aprobado por Reat orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de l s pueblos de San Pablo y Alaminos de la provincia de la L g n., bajo el tipo en progre-

sion ascendente de 450 pesos anudes

2.a El remate se adjudicara por l'estación pública y solemne
que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas. ie la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las pro-posiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma conceptos del modelo que se inserta a continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corres-pondiente documento, que entregara en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se cele-bre la subasta, la suma de pfs. 67-50 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del cemate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor

favor de la Direccion general de Administracion Civil. 5 a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos elguientes, los licitadores

entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podran retirarse bajo pre-

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recep-ción de pliegos, se procederé á la apertura de los mismos por el órden de su numeración: se lecrán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario: se repetirá la publicacion para la infeligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere ahierto, v se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudi-

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, v por espacio de diez mínutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se

adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el ser-vicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número

ordinal mas bajo.

Si resultase la misma ignaldad entre las proposiciones pre sentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia v hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador é dicitadores de la provincia podrán concurrir á este acto persosalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asi no lo verifican, renuncian su derecho.

R.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días si-guientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspon-diente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe to-

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde esta tenga ejecto en el termino de diez dias, contados desue en squiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, cen arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiero recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se la retendar semservicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendra siempre la garantía de la subasta y aún se podra embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aque-lia ao alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el anevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entendera principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en per-juicio de los intereses del arrendador á menos que causas aje-nas á su voluntad y hastantes á juicio de la Direccion de Admi-

nistracion Civil lo motivasen.

tr. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticinados.

12 El contratista que dejare de ingresar la mensualidad antiriondo, dentro de los orimeros quince dias en que deba verifi-carlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, asi como la cantidad á que ascienda el trimestre se sa aran de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Jefe de la pr vincia suspenderà desde luego de sus funciones al contratista y dispondrà que la recaudación del i minesto se verifique por Administracion,
La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará resporsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Di-

receion de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes. 14. El contratista no podra exigir mavores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se bace mérito en la clausula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueplos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, pro-vistos del personal y útiles necesarios para la matanza y lim-

pieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares p ra el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos pre fijados en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven a cabo, ademas de pagoar debles derechos al contratista incurriran en ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurriran en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda e la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de paneletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el con-tratista en recibos falonarios, impresos y foliados que se rubri-caran por el Jefe de la provincia y se sellaran sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada paneleta talonaria la estendera el contratista para

ana sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de napeletas talonarias tan pronto como haya espe-

dido las descientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3º del Reglamento para la marcacion, venta y maianza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta vin. 279 de 2 de Dicientre del mismo año

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad 6 legítima procedencia no se acredite por el interesado con el do u-

mento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.º

del Reglamento anteriormente citado. 22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no poorá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores à las condiciones establecidas en este pliego y abonen los de-

23. El contratista está obligado a conservar en el mayor esco los mataderos o camarines destinados á la matanza, esi

romo á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá repre-sentar en forma legal lo que á su derecho convenga. 24. La autoridad de la provincia, los gobers adorcillos y mi-

nistros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del imouesto; á cuvo efecto le entregarà la autoridad provincial uns

opia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportono, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los sub-arrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal sub-arriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan su-jetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio à subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion no-minal de ellos v solicitará los respectivos títulos de que deberån estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudación del arbitrio y espedicion de títulos,

serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio araitral, re-olviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su complimiento, inteligencia, rescision y efectos nor la via contenciosa-administrativa que señalan las

30. En el caso de muerte del contratista quedarà rescindido este contrato, a no ser que los here leros ofrezcan llevar a cabo las condiciones esticuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 12 de Setiem re de 18-5. El Jefe de la Seccion de Go-bergacion. P. O., José M Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase.

Por cada res vacuna o carabao. . pesos. 1'75 Por cada cerdo

que anteriormente se señalan. Manila 12 de Setiembre de 1885. El Jefe de la Seccion de Go-

bernacion.-P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el ter-mino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de S. Pablo y Alaminos de la en el núm. de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber de-positado en.... la cantidad de 67 pesos 50 cent.

Fecha y firma.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Go-bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el con-tratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y finaza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas paries, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 12 de Setiembre de 1885 .-- P. O., Seijó.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un caballo y dos cabras cogidas sueltas en la via pública que se hallan depositadas en el Tribunal del arrabal de la Ermita, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría con el documento justificativo de su propiedad del primero dentro del término de diez dias y seis las dos últimas contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, czerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Corregidor, se anuncia, para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila 21 de Setiembre de 1885.-P. I., Gerardo

Providencias judiciales.

Don Mariano Medrano y Marcelo, Comandante graduado Capitan Ayudante del Regimiento Infantería de Iberia y Fiscal nombrado del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria seguida en averiguacion del paradero del soldado Rufino de Guía, por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que el término de veinte dias, contados desde la fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta de este Pleza á responder á los cargos que en dicho espe diente le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldíe, y será juzgado en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publica fijará en los sitios de costambre y se insertará en ceta oficial de esta provincia.

Dado en Manila á los diez y siete dias del Setiembre del año 1885 .- Mariano Medrano...

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la Companía del Regimiento de Infanteria Iberia 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas m ceden, como Fiscal de la sumaria que instruyo por a de primera de sercion, contra el soldado de este miento Francisco de la Cruz; por el presente primer cito, llamo y emplazo al citadosoldado, para que en mino de 30 dias, comparezca ea el cuartel de la Luc esta Capital á responder a les cargos que en sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le la causa en rebeldía.

Y' para que este edicto tenga la debide publi se fijará en los sitios de costumbre y se insertan Gaceta oficial de esta Capital.

Dado en Manila à 15 del mes de Setiembre de Juan Duarte.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del d de Quiapo, recaida en la causa núm. 4859 que se contra Manuel Bernardino y otro por quebranta de caucion juratoria, se cita, llama y emplaza a la llamada Florencia, vecina de Curtidor del arral Sta. Cruz, para que en el plazo de nueve dias, se pa en este Juzgado para declarar en la espresada caus

Escribanía del distrito de Quiapo á 21 de Sen de 1885.-Pedro de Leon.

Don José Barberán y Olva, Alcalde mayor y Ja primera instancia en propiedad de esta provin Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de su ciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplezo al ausente M Mañucat, indio, casado, de treinta y cinco eños de labrador, natural de Bauan, de la provincia de Ba y vecino de Tiaon de esta de Tayabas, para que término de treinta dias, contados desde esta fed presente en este Juzgado á responder a los carro contra él resultan en la causa núm 2838 que in por hurto, pues si así lo hiciere le oiré en justice de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia beldia, y se entenderán las actuaciones referentes al con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 16 de Setiembre de 1885-Barberán. - Por mandado de su Sría., Mariano A. l

Por providencia dictada por el Señor Alcalde de Bul can en las actuaciones criminales contra l Atencio por tentativa de violacion; se cita, llama y m á la ofendida Matilde Atencio, hija del mismo Al siendo natural y vecina del pueblo de S. Migu Mayumo, de diez y siete años de edad, de oficio jun para que por el término de nueve dias, contados esta fecha, se presente en este Juzgado para del en las espresadas actuaciones, apercibida que de nob dentro de dicho término, se le pararán los perjuios en derecho hubiere lugar.

Bulacan 19 de Setiembre de 1885, - Vicente Enti-

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde " y Juez de primera instancia en propiedad de esta vincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno eje de sus funciones, de que yo el infrascrito Escil doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pris segunda y tercera vez a nombre de los testigos a Juliana de la Cruz y Francisco Ibay, la prima india, natural de Pacay, de la provincia de Ilocos I vecina de Cuyapo de esta, viuda, de setenta años de del barangay de D. Faustino Gamboa y el último natural de Santiago, de la misma provincia de vecino del pueblo de Moncada de la de Tarlac, soltero, de edad, del barangay de D. Anastasio Galang non para que por el término de nueve dias, contades de la fecha, se presenten en este Juzgado á declara la causa núm. 4110 contra los ausentes Juan Ab y otro por lesiones y detencion ilegal, apercibides de no hacerlo, les pararán el perjuicio que en de haya lugar. Dado en la casa Real de San Isidro à 19 de Setie

de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testa sente Mariano Taroc, indio, vecino de Candaba, de vincia de Pampanga, para que por el término de dias, se presente en este Juzzado á declarar en la num. 4116 por robo, bajo apercibimiento que de cerlo, le pararà el perjuicio que en derecho hays

Dado en la casa Real de S. Isidro 15 de Seis de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de sus Catalina Orina Cataline Ortiz y Airoso.

Imprenta de Amigos del País celle de Anda Búm.